

CIRCULAR SB/ 561 /2008

La Paz,

17 DE ENERO DE 2006 DOCUMENTO :D-2430

ASUNTO : NORMAS GENERALES

Superintendend

TRAMITE : T-76 - CIRCULAR SBEF APRUEBA MODIFICACIO

Señores

Presente

REF: REGLAMENTO DE OPERACIONES INTERBANCARIAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia de la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Operaciones Interbancarias que se encuentra en el Título IX, Capítulo IV de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Marcelo Zabalaga Estrada Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i.

Adj. Lo indicado SPA/SQB Pancos y Entitle

RESOLUCION SB N° 008 /2008 La Paz, 17 ENE. 2008

VISTOS:

Las modificaciones propuestas al **REGLAMENTO DE OPERACIONES INTERBANCARIAS**, los informes técnico y legal IEN/D-74 e IEN/D-1657 de 2 y 14 de enero de 2008, emitidos por la Intendencia de Estudios y Normas y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 98/2004 de 14 de octubre de 2004, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras en el ejercicio de sus atribuciones expresamente reconocidas, aprobó las modificaciones al Reglamento de Operaciones Interbancarias el que ha sido incorporado en el Título IX, Capítulo IV de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que efectuado el análisis sobre su aplicación se estableció la necesidad de introducir aclaraciones y precisiones al artículo 6° del mencionado reglamento, incorporando el Anexo que contiene el formato del reporte.

Que el informe legal IEN/D-1657 de 14 de enero de 2007, concluye manifestando que el proyecto de modificación presentado no vulnera disposiciones legales vigentes, por lo que recomienda su aprobación mediante resolución expresa.

Que, conforme dispone el artículo 154° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, ratificada por la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, es atribución de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras elaborar y aprobar los reglamentos de control y supervisión sobre las actividades de las entidades de intermediación financiera, siendo necesario poner en conocimiento de las entidades financieras sometidas a su fiscalización las modificaciones efectuadas

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con las atribuciones conferidas por la Ley N° 1488 de 14 abril de 1993 y demás disposiciones conexas.

RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO DE OPERACIONES** INTERBANCARIAS, de acuerdo al texto contenido en el documento adjunto que forma parte de la presente Resolución, para su aplicación y estricto cumplimiento por las entidades de intermediación financiera.

Marcelo Zabataga

Superintandente de Bancos y Entidades Financieras a.i.

Registrese, comuniquese y archivese.

Superintendend

SPA/SQB

CAPÍTULO IV: OPERACIONES INTERBANCARIAS

Artículo 1° - Definición y objeto.- Las operaciones interbancarias son aquellas operaciones de captación o colocación de fondos, por plazos de emisión menores o iguales a treinta (30) días calendario, entre entidades de intermediación financiera sujetas a supervisión de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras. El objeto de estas operaciones es satisfacer necesidades de liquidez de carácter transitorio.

Por su naturaleza, las operaciones interbancarias no admiten prórroga, reprogramación, ni mora; en consecuencia, no existe otro tratamiento que no sea el pago de la obligación en los términos pactados.

Artículo 2° - Instrumentación.- Las operaciones interbancarias se instrumentan mediante contratos de préstamo sujetos a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y en la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF) y en ningún caso se generan bajo líneas de crédito.

Los contratos de préstamo deben consignar cuando menos el monto, moneda, tasa de interés, modalidad de pago, plazo, lugar de pago, posibilidad de pago anticipado siempre y cuando exista acuerdo de partes. Los documentos que respaldan las operaciones interbancarias no son negociables.

Los contratos deben estar suscritos por los representantes debidamente acreditados y autorizados de conformidad a lo previsto en sus políticas formalmente aprobadas.

Artículo 3° - Límites.- Las operaciones interbancarias están sujetas a los límites establecidos en los Artículos 44°, 45°, 53° y 79° de la LBEF. El límite previsto en el Artículo 44° se aplicará únicamente en el caso de operaciónes interbancarias otorgadas a favor de una entidad financiera que cuente con "Grado de Inversión", es decir, que cuente con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del Título IX, Capítulo VIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Artículo 4° - Políticas.- La entidad debe contar con políticas formalmente aprobadas por el Directorio u Órgano equivalente para la evaluación y mitigación del riesgo inherente que cada operación conlleva, debiendo prestar especial atención al riesgo de liquidez, riesgo legal y a las operaciones de corto plazo que la entidad captadora haya efectuado con el Banco Central de Bolivia, con otras entidades de intermediación financiera y con otros financiadores.

Artículo 5° - Contabilización.- Las entidades financieras deben contabilizar las operaciones interbancarias de acuerdo a lo establecido en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras.

SB/561/08 (01/08) Modificación 3

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Artículo 6° - Reporte de información.- Las entidades financieras deben reportar en forma diaria la información consolidada a nivel nacional mediante el Módulo de Tasas de Interés y en el formato establecido por el Anexo 1 ¹ del Reglamento de Tasas de Interés (Título IX, Capítulo XVI de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras), hasta horas 14:00 del día hábil siguiente, incluyendo toda la información aplicable en los campos incluidos en dicho reporte.

Artículo 7° - Responsabilidades y Sanciones.- El Gerente General o instancia equivalente es responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente reglamento, por la observancia de las políticas de la entidad, así como de asegurar que se tomen los recaudos de ley en la elaboración y suscripción de los contratos de préstamo.

Es responsabilidad del Gerente de Operaciones o instancia equivalente la consistencia, exactitud y envío oportuno de la información sobre las operaciones interbancarias a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras. Cualquier incumplimiento dará lugar a las sanciones por información errónea o incorrecta establecidas en los Artículos 29° y 58° del Título XIII, Capítulo II, Sección 2 sobre Sanciones Administrativas.

1	1/	1.0	ción	2
	NIO	nn	เดากท	1

_

Título IX, Capítulo XVI Anexo 1

FORMATO DE ARCHIVO DE TASAS DE INTERES E INTERBANCARIAS - Archivos TA y TI.

Nro.	Columna	Descripción	Tipo Dato
1	Codigo Ifi	Entidad Financiera	Integer
2	Codigo Ciudad	Ciudad	Char(3)
3	Código Sucursal	Agencia Sucursal	Char(3)
4	Código de Tasas	Tipo de Tasa	Char(3)
5	Código de concepto	Concepto de la Operación	Char(3)
6	Cuenta Contable	Cuenta según Manual de cuentas	Char(14)
7	Número de Operación	Operación asignada por Entidad	Char(40)
8	Fecha de Operación	Fecha de Operación	Date
9	Tipo de Transacción	Tipo de Transacción	Char(3)
10	Código de Moneda	Moneda de la operación (34-ME,44-MN,45-MVDOL,76-UFVs)	Integer
11	Tasa	Tasa de la operación	Dec(8,4)
12	Valor Comisión	Comisiones de la Operación	Dec(8,4)
13	Valor de Recargos	Recargos	Dec(8,4)
14	Plazo	Plazo de la Operación	Integer
15	Periodo de Capitalización	Capitalización de Intereses	Integer
16	Monto Debe		Dec(16,4)
17	Monto Haber		Dec(16,4)
18	Código de Excensión	Código para DPF exento	Integer
19	Código Versión	Versión de la Aplicación de Captura	Char(4)
20	Código de Interbancaria	Código de entidad de Operación Interbancaria	Integer
21	Código de Actividad Económica	Código de Actividad Económica	Char(6)
22	Código de Destino del Crédito	Código de Destino del Crédito	Char(6)
23	Fecha de Origen de Operación	Fecha de la contratación de la operación cancelada (dd/mm/aaaa)	Date
24	Cantidad	Cantidad de Operaciones de Cambio	Integer
25	Código Tipo Persona	Tipo de Persona Activa o Pasiva	Integer

FORMATO DE ARCHIVO DE OPERACIONES DE CAMBIO - Archivo TCammddsss.zip

Nro.	Columna	Descripción	Tipo Dato
1	Codigo Ifi	Entidad Financiera	Integer
2	Codigo Ciudad	Ciudad	Char(3)
3	Código Sucursal	Agencia Sucursal	Char(3)
4	Código de Operación	Código OPC - Operación Cambiaria	Char(3)
5	Código de concepto	Concepto de la Operación - 30, 31 y 32	Char(3)
6	Cuenta Contable	Cuenta según Manual de cuentas	Char(14)
7	Número de Operación	Operación asignada por Entidad	Char(40)
8	Fecha de Operación	Fecha de Operación	Date
9	Tipo de Transacción	Tipo de Transacción - CME y VME	Char(3)
10	Código de Moneda	Moneda de la operación (34-ME,44-MN,45-MVDOL,76-UFVs)	Integer
11	Tipo de Cambio	Valor del Tipo de Cambio	Dec(8,4)
12	Valor Comisión	Comisiones de la Operación - NO USADO	Dec(8,4)
13	Valor de Recargos	Recargos - No USADO	Dec(8,4)
14	Plazo	Plazo de la Operación - 1	Integer
15	Periodo de Capitalización	Capitalización de Intereses	Integer
16	Monto Debe	Monto de la Transación - Compra	Dec(16,4)
17	Monto Haber	Monto de la Transación - Venta	Dec(16,4)
18	Código de Excensión	Código para DPF exento - NO USADO	Integer
19	Código Versión	Versión de la Aplicación de Captura	Char(4)
20	Código de Interbancaria	Código de entidad de Operación Interbancaria - NO USADO	Integer
21	Código de Actividad Económica	Código de Actividad Económica - NO USADO	Char(6)
22	Código de Destino del Crédito	Código de Destino del Crédito - NO USADO	Char(6)
23	Fecha de Origen de Operación	Fecha de la contratación de la operación cancelada (dd/mm/aaaa) - NO USADO	Date
24	Cantidad	Cantidad de Operaciones de Cambio	Integer
25	Código Tipo Persona	Tipo de Persona Activa o Pasiva - NO USADO	Integer